

RESOLUCIÓN NO. 002 DE 2020
(01 de octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE DA APERTURA AL CONCURSO DENOMINADO “YO VEO EN ELLAS”

LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, En uso de sus facultades otorgadas por el Decreto Ordenanza No. 437 de 2020, Ordenanza No. 011 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Cundinamarca es una Entidad Pública que dirige la administración departamental, a través de la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

Que el Artículo 298 de la Constitución Política establece que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución”*.

Que las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

Que a través del CONPES Social 161 del 2013 el gobierno Nacional adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género, la cual fomenta la utilización de procedimientos diferenciales que permitan conducir acciones para la igualdad de acceso en términos de derechos, beneficios, servicios y activos, ello más conocido como *“acciones positivas o afirmativas”* en favor de las mujeres.

Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dicta otras disposiciones.

Que la Ley 1257 de 2008 en su artículo 2º establece *“Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.”*

Que igualmente la mencionada ley en el artículo 7º consagra: *“Derechos de las Mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.”*

Que en el marco de su mandato, la CIDH ha afirmado la necesidad de atender las causas de la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes en todas sus manifestaciones para hacer frente a las principales problemáticas actuales en la región, que resultan en la vulneración del ejercicio y goce de sus derechos humanos.

Que la Comisión ha reafirmado la interseccionalidad como un concepto básico para comprender las maneras que se superponen los diferentes niveles de discriminación, el impacto de su concurrencia en el goce y ejercicios de los derechos humanos, y el alcance de las obligaciones de los Estados en la adecuación de sus respuestas frente a las mismas.

Que en relación con los derechos de las niñas y las adolescentes, además del marco normativo referido, deben tomarse en consideración el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que consagra los Derechos de los Niños; el artículo VII de la Declaración Americana que establece el derecho de los niños a protección, cuidados y ayudas especiales; así como el artículo 16 del Pacto de San Salvador (en adelante el “PSS”) que reconoce los derechos de la niñez. A lo anterior se suma el corpus juris en materia de derechos de la niñez el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Corte Interamericana” o la “Corte IDH”) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión”, “Comisión Interamericana” o la “CIDH”) han desarrollado para interpretar el contenido y alcance de los artículos 19 de la CADH y VII de la DADH

Que la Comisión ha identificado a las mujeres, niñas y adolescentes como personas en situación particular de discriminación en la región y, en consecuencia, ha priorizado sus líneas de trabajo para promover y garantizar sus derechos fundamentales. En base a dicho marco, la CIDH ha mantenido un rol esencial en el desarrollo de estándares para la protección y defensa de las mujeres, niñas y adolescentes y ha recomendado de forma consistente a los Estados el adoptar esfuerzos concretos para garantizar, por un lado, la universalidad del sistema interamericano de derechos humanos, y por otro, iniciativas para

cumplir con las decisiones y recomendaciones de tanto la CIDH como la Corte Interamericana.

Que en este sentido, la Comisión considera esencial resaltar como, *“en el derecho internacional de los derechos humanos, el concepto “niño y niña” se refiere a toda persona menor de 18 años cumplidos, conforme al concepto utilizado por la CDN. El concepto “adolescente” suele utilizarse para referirse a una etapa vital, de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social, usualmente correspondiente al período de los 10 a los 18 años. La CDN no determina una franja de edad específica para referirse a la adolescencia, si bien en algunas legislaciones internas se hace referencia explícita a la etapa de la adolescencia fijándose un periodo de edad concreto. En términos de protección jurídica, las adolescentes son titulares de los mismos derechos y de la protección especial que se reconoce a todas las personas menores de 18 años. La consideración específica a este grupo debe servir para poder identificar: las necesidades de protección que este grupo etario pueda requerir; los factores de riesgo específicos que enfrentan precisamente por la etapa vital en la que se encuentran; además para tomar una adecuada consideración del principio de autonomía progresiva de las adolescentes en el ejercicio de sus derechos”*.

Que la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, debe ejecutar dentro de su funcionamiento las siguientes funciones: **1.** Formular y desarrollar la Política Pública que fomenta la equidad e igualdad de oportunidad para las mujeres de Cundinamarca, propiciar la adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que menoscaban los derechos de las mujeres. **2.** Lograr un mejoramiento integral de pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. **3.** Implementar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. **4.** Incorporar la perspectiva de género en los procesos de desarrollo departamental y municipal. **5.** Lograr la transversalidad y territorialización de las políticas públicas de igualdad, equidad y no discriminación de las mujeres.

Que de igual forma, dentro del componente funcional de la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, se tiene como una de sus funciones *“Formular e implementar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de equidad de género y no discriminación de las mujeres, acceso a la justicia y fomento de las capacidades y procesos organizativos”*.

Que el Plan de Desarrollo *¡REGIÓN QUE PROGRESA 2020-2024!* establece como meta a cargo de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, disminuir los casos de violencia contra la mujer e implementación en los 116 municipios de una estrategia de garantía de derechos.

Que la Secretaría en el marco de la prevención de las violencias de género en el Departamento de Cundinamarca requiere realizar acciones que hagan parte de la estrategia

de prevención e intervención de violencias contra la mujer, sumado al fomento y protección de los derechos de las mismas.

Que se plantea desarrollar el concurso denominado “Yo veo en ellas”, a través del cual se busca incentivar a las alcaldías municipales a generar acciones afirmativas que garanticen el pleno desarrollo de los derechos humanos y oportunidades de las mujeres.

Que este concurso visibilizará las experiencias exitosas y de buenas prácticas en materia de cumplimiento de la garantía de los derechos de las mujeres plasmados en el CONPES Social 161 del 2013, la ley 1257 del 2008 y la ordenanza 099 del 2011 y otorgará un reconocimiento especial que coadyuvará al aumento de acciones afirmativas en pro de las mujeres cundunamarquesas.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al concurso denominado “YO VEO EN ELLAS”

SEGUNDO: La convocatoria se regirá por el siguiente cronograma:

Etapas	Inicio	Fin
Postulación y recepción de las experiencias	1 de octubre del 2020	06 de octubre del 2020
Evaluación por parte del jurado	07 de octubre del 2020	13 de octubre del 2020
Publicación de los finalistas	14 de noviembre del 2020	16 de noviembre
Ceremonia de premiación	25 de noviembre del 2020	

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Nota: Original firmado.

Dada en Bogotá, D.C. 1 de Octubre de 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA RAMÍREZ SUÁREZ
SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

